

Buenos Aires, 9 de marzo de 2011

Vistos los autos: "Embotelladora del Atlántico S.A. c/  
Municipalidad de Guaymallén s/ acción declarativa de certeza med.  
caut."

Considerando:

Que contra la sentencia de la Sala B de la Cámara  
Federal de Apelaciones de Mendoza, que al confirmar la de la  
instancia anterior, declaró la incompetencia de ese fuero para  
conocer en la causa, la actora interpuso recurso extraordinario,  
que fue concedido.

Que resultan de aplicación, en lo pertinente, los  
argumentos y conclusiones de la causa A.139.XLIV "Arizabalo,  
Carlos Alberto y otros c/ Municipalidad de Merlo s/ ordinario",  
sentencia del 8 de junio de 2010, voto de la mayoría y  
concurrente del señor juez Maqueda, a cuyos términos corresponde  
remitir en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora  
Procuradora Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario y se  
confirma la sentencia apelada. Sin costas en razón de la ausencia  
de contradictorio. Notifíquese y, oportunamente, remítase.  
RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia) - ELENA I. HIGHTON de  
NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN  
CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI (en disidencia) - CARMEN M.  
ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que contra la sentencia de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que al confirmar la de la instancia anterior, declaró la incompetencia de ese fuero para conocer en la causa, la actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

Que, teniendo en cuenta que, en la especie, se cuestiona un tributo municipal (derecho de publicidad y propaganda) bajo la pretensión de que viola la ley de coparticipación federal de recursos fiscales 23.548, resultan de aplicación, en lo pertinente, los argumentos y conclusiones del precedente registrado en "Unilever de Argentina S.A. c/ Municipalidad de Río Cuarto" (Fallos: 328:3340) y del voto en disidencia de los infrascriptos en la causa "Papel Misionero S.A.I.F.C." (Fallos: 332:1007), a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia federal. Sin costas en razón de la ausencia de contradictorio. Notifíquese y, oportunamente, remítase. RICARDO LUIS LORENZETTI - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Embotelladora del Atlántico S.A.**, representada por **el Dr. Carlos María Fariña**, con el patrocinio letrado **del Dr. Alfredo Bisero Paratz**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Mendoza.**

E. 125. XLVI.  
Embotelladora del Atlántico S.A. c/ Municipalidad  
de Guaymallén s/ acción declarativa de certeza  
med. caut.

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación  
ingrese a:

[http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/monti/oct/1/edasa\\_e\\_125\\_1\\_xlvi.pdf](http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/monti/oct/1/edasa_e_125_1_xlvi.pdf)

Impuestos municipales - Publicidad - Coparticipación de impuestos  
- Competencia federal